

agroseguro



Guía de subvenciones Plan 2026

**Pólizas con entrada en vigor entre el
01-01-2026 y el 31-12-2026
(ambos inclusive)**

Control de versiones

Versión	Fecha de entrada en vigor	Cambios
1.0	01/01/2026	Versión inicial
2.0	01/01/2026	Modificación Decreto 165/2025

Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Modificaciones respecto al plan anterior.....	3
3. Beneficiarios	3
4. Exclusiones.....	3
5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención.....	3
6. Subvención adicional	4
7. Sistema de aplicación de la subvención	4
8. Límite de subvención.....	4
9. Consideraciones de interés.....	4

1. Antecedentes

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ha firmado un Convenio de colaboración con Agroseguro, utilizando el sistema de calcular y descontar en el seguro la subvención otorgada por esta comunidad autónoma para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas, producciones forestales o explotaciones de ganado contempladas en los Planes de Seguros Agrarios, situadas en el ámbito geográfico de dicha comunidad.

Seguidamente indicamos las líneas de seguro subvencionadas, el porcentaje de subvención, el sistema para determinar su cuantía, el límite y resto de condiciones establecido por la Consejería.

Se recuerda que esta guía tiene un contenido meramente informativo y que el régimen jurídico y las obligaciones están determinadas en las normas y en el convenio de aplicación.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

- Se incrementa el porcentaje de subvención en todas las líneas de seguro.
- Se modifica la base de cálculo de subvención del módulo 3 del seguro de cereza (L-317).

3. Beneficiarios

Aquellos que estén incluidos en la base de datos (CIAS), de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. Exclusiones

- Pólizas contratadas en el módulo 1 de cualquier seguro agrícola.
- Línea de seguro 415 y garantía de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (RYD).

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

Líneas de seguro cuya contratación esté realizada con fecha de entrada en vigor entre el 01-01-2026 y 31-12-2026, ambos incluidos, que hayan recibido subvención de ENESA.

- Para la línea 317, “Explotaciones de cereza”, Módulo 3, el porcentaje de subvención determinado es el **75%**.
- Para las restantes líneas y módulos subvencionados, el porcentaje de subvención establecido es el **45%**.

6. Subvención adicional

No existe subvención adicional.

7. Sistema de aplicación de la subvención

Los porcentajes señalados en el apartado 5 se aplican:

- Para la línea 317, “Explotaciones de cereza”, Módulo 3:
Sobre la **Prima Comercial Base Neta** descontado el importe correspondiente a la subvención estatal y **sin tener en cuenta los recargos** (PCBN sin recargos).
- Para las restantes líneas y módulos subvencionados:
Sobre el importe de la subvención de ENESA.

8. Límite de subvención

La subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75% de la prima comercial base neta, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/485/01), así como el Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 para los seguros acuícolas.

9. Consideraciones de interés

- A. La subvención de la Junta de Extremadura se señalará en el apartado de subvenciones que en la declaración de seguro se especifica para las Comunidades Autónomas.
- B. Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos, con fecha de entrada en vigor comprendida entre el 01-01-2026 y el 31-12-2026, ambos inclusive y tienen efecto retroactivo para aquellas declaraciones de seguro que hayan sido contratadas y no se haya descontado el importe correspondiente. En este caso Agroseguro procederá a extornar la parte de prima que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- C. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada, o haya sido subsanada, en su caso, por Agroseguro, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato, como en lo

relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita.

La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de no estar incurso en ninguna de las causas que le impida ser beneficiario.

- D. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que, al respecto, se publican en el Decreto 165/2025, de 02 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2026 (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2025) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que regula la concesión de subvenciones de la Administración Autónoma de Extremadura a la suscripción de seguros agrarios, exponiendo en este apartado los referidos a obligaciones y a la pérdida del derecho a la subvención:

Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios, además de cumplir las restantes obligaciones imperativamente establecidas tanto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas como en estas bases reguladoras, deberán:

- a) Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) No oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención a través de la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, Agroseguro, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Pérdida del derecho al cobro u obligación de reintegro de la subvención.

Serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención más los intereses de demora normativamente establecidos, las causas comprendidas en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señaladamente las establecidas en su artículo 43, las determinadas en la restante normativa aplicable, así como las contempladas en el decreto que regula estas subvenciones.

En especial, los beneficiarios deberán tener en cuenta que constituyen causas legales de reintegro de las subvenciones o de pérdida del derecho a su cobro:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Será causa de reintegro oponerse a la comprobación por el órgano gestor de las subvenciones de la concurrencia de los elementos de identificación, de localización, de los requisitos y de la adecuación de la cuantía de la subvención mediante la consulta de los datos correspondientes a las pólizas de seguros subvencionables en poder de ENESA, Agroseguro, entidades aseguradoras, entidades bancarias a través de las que se hubiera realizado el pago de las primas subvencionables y demás terceros relacionados con las ayudas concedidas.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelias, 23
28023 Madrid